

VISTO:

El artículo 24 de la Ley Orgánica de la Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y la Ley Provincial 13.559 y su modificatoria a través de la Ley 13.983, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley beneficia a todos los familiares directos de agentes de la administración pública provincial que revistan la condición de Veteranos de Guerra de Malvinas, que una vez acogidos al beneficio previsional, producida la vacante, esta sea cubierta por un familiar directo, al igual que en caso de fallecimiento; y siempre y cuando cumpla con los requisitos de admisibilidad exigidos para el ingreso, en un todo de acuerdo con lo establecido en cada una de las normas estatutarias.

Que el artículo 3º de la ley 13.559 invita a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la misma mediante una ordenanza de adhesión.

Que es voluntad del Estado Municipal acompañar estas medidas de reconocimiento y reivindicación de los Ex Combatientes de Malvinas, y sus grupos familiares.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: *Adhiérase el Municipio de Escobar a la Ley N° 13.559 de la Provincia de Buenos Aires, que establece un beneficio especial para los familiares directos de soldados conscriptos excombatientes que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M), o aquellos que hubieren entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S), y civiles de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que cumplieran funciones en los lugares donde se desarrollaron las mismas, y se desempeñen como personal de la Administración Pública Provincial, que una vez acogidos al beneficio previsional, producida la vacante, esta sea cubierta por un familiar directo, al igual que en caso de fallecimiento; y siempre y cuando cumpla con los requisitos de admisibilidad exigidos para el ingreso en un todo de acuerdo con lo establecido en cada una de las normas estatutarias.*

Artículo 2º: *El Visto y los Considerandos forman parte de la presente Ordenanza.*

Artículo 3º: *Comuníquese al D.E. a sus efectos.*

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE
----- DOS MIL CATORCE.

Queda registrada bajo el N° 5166/14.-

FIRMADO: ELIO MIRANDA (PRESIDENTE) – EDUARDO ROMERO (PROSECRETARIO)